

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA**

Anapoima, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MONITORIO DE PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" CONTRA JOSE ALIRIO LAVERDE CASTILLO No. 2022-00312.

Por cuanto la demanda monitoria que presenta el apoderado de la parte actora, cumple los requisitos de ley, el JUZGADO ORDENA REQUERIR al deudor JOSE ALIRIO LAVERDE CASTILLO, C.C. 19.369.884, con domicilio en este municipio, para que el término de 10 días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda que se le reclama.

Notifíquese personalmente al deudor, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en los términos y circunstancias previstas en el inciso 2 del artículo 421 del C.G. del P.

Este auto no admite recurso alguno, y el trámite a seguir es el previsto en el capítulo IV, artículo 419 al 421 ibidem.

En este proceso no procede la medida cautelar solicitada en la demanda, y por ende se negará la misma.

Reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDÓN, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 183

Fecha: 01 DIC 2022

Secretario(a)